



San Carlos de Bariloche, de septiembre de 2013.

Arq. Carlos Valeri
Vicepresidente Primero a cargo de
Presidencia del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 380-13:
Régimen especial de empadronamiento de
edificaciones construidas sin permiso.-**

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 380/13: **Régimen especial de empadronamiento de edificaciones construidas sin permiso.-**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Siguiendo los lineamientos del Digesto Jurídico, comenzare el análisis, considerando cada uno de los acápite del proyecto, para su mejor comprensión:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

La considero adecuada y se ajusta a las previsiones reglamentarias. Modificaría la terminología, adecuándola a la nueva del Código de Edificación. "...edificaciones construidas sin licencia para construir" .-

I.b) ANTECEDENTES.

En virtud de la temática que trata el proyecto considero que debe tenerse presente la incorporación de las siguientes normas municipales:

Carta Orgánica Municipal. Artículos 191º, 192º y 193º referidos al Hábitat.

Ordenanza 39-I-81. Exime del pago de los derechos de construcción a viviendas de interés social. Establece requisitos.



Ordenanza 197-CM-1993. Autoriza habilitación de local comercial en obra antirreglamentaria propiedad del Sr. de la Cruz - Inmueble identificado catastralmente como 19-2-D-718-03 - Autorización intransferible.

Ordenanza 548-CM-1995 Establece régimen de moratoria y normalización tributario al 30/11/95.

Ordenanza 951-CM-1999. Aprueba el Régimen de Regularización de Obras, Normalización Tributaria y Refinanciación de Deudas. Establece Requisitos y Condiciones a los contribuyentes para acogerse al mismo.

Ordenanza 1531-CM-05 Implementa en el ámbito del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, la presentación del Certificado de Amojonamiento. Establece requisitos.

Ordenanza 1739-CM-07 Se suscribe convenio de colaboración catastral con Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia.

Ordenanza 2273-CM-11. Declara la emergencia habitacional en la Ciudad de San Carlos de Bariloche hasta el 30 de Marzo de 2012.

Ordenanza 2165-CM-11. Establecer la emergencia habitacional en el ejido de San Carlos de Bariloche.

En los Antecedentes del proyecto se citan las siguientes Ordenanzas que fueron abrogadas oportunamente. Si bien deben quedar como antecedentes del presente proyecto se sugiere aclarar que las mismas se encuentran abrogadas. Ellas son:

- Ordenanza 146-CM-92
- Ordenanza 276-CM-93
- Ordenanza 1825-CM-08
- Ordenanza 1971-CM-09

I.c) FUNDAMENTOS.

Sin observaciones.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1º) Recuerdo que, por motivos de homogeneizar la normativa, y por indicación de la doctrina relacionada con la técnica legislativa, es conveniente y debe hacerse uso del modo indicativo de la siguiente manera: "*Se aprueba...*", continuando la redacción original.



Según este artículo la voluntad es crear un régimen que incluya dos supuestos DE HECHO: “EDIFICACIONES EXISTENTES SIN LICENCIAS PARA CONSTRUIR” Y “EDIFICACIONES EXISTENTES SIN AL DIRECCION TECNICA DE UN PROFESIONAL HABILITADO AL EFECTO”.-

En tal sentido, sugiero analizar con profesionales del rubro el tratamiento actual de estos dos tipos de supuestos de hecho y sus alcances; por mi parte entiendo que no hay segundo supuesto: si no hay dirección técnica no habría licencia para construir; Esto encuentra su fundamento en las disposiciones actuales del Código de edificación 1.1.2.4.1.¹ y las anteriores en el art. 1.1.2. del Código de edificación (texto anterior”).-

Si entiendo que encontraría su fundamento en la siguiente norma del Código de edificación actual. 1.1.2.6. que textualmente dice: “ *Empadronamiento de obras. Las Obras que se hayan ejecutado sin la correspondiente Licencia para Construir o sin la Dirección Técnica de un Profesional habilitado al efecto, deberán ser EMPADRONADAS.*”-

Pero reitero se analice mas profundamente si el segundo supuesto es redundante por cuanto si correspondiere la dirección técnica y no existiera en la presentación NO OBTENDRIA LICENCIA PARA CONSTRUIR (ANTES PERMISO DE OBRA).-

Aconsejo evitar el uso de mayúscula plena cuando no se trata de un título.-

Sugiero por último que el artículo haga referencia a que dicho régimen se encuentra establecido por la ordenanza presente.

Hay errores de tipeo en “Excepcional”.-

Art. 2º) El artículo establece dos categorías o grupos, cuya existencia cobraría sentido cuando leemos el artículo 6º.-

Hago notar que cuando describe el grupo el “GRUPO I” menciona que el detalle y condiciones están determinadas en el Anexo I, pero no existe anexo I. Sin perjuicio de ello, en párrafo aparte, el proyecto hace referencia a “Edificios incluidos dentro del “GRUPO I”. En tal sentido, considero pertinente que el contenido de este párrafo pase a párrafo continuado del título “GRUPO I” directamente para evitar la dispersión del lector y evitar la redundancia. Otro tanto resta decir del GRUPO II. Aunque no se interpreta por que motivo, cada grupo esta dividido en “Categorías” (Véase “A”; “B”; “C”...etc.) toda vez

¹ Iniciación del expediente por el proyectista

La iniciación de un expediente de construcción puede ser efectuada con la sola firma del propietario y del proyectista hasta el pago de los derechos de construcción, pero la Licencia para Construir no será otorgada, ni los trabajos podrán comenzarse, hasta la firma del Director Técnico y Ejecutor, si correspondiera.



que dicha diferenciación no causa impacto sobre el tratamiento que el proyecto le da a las diferentes "Categorías". El esquema de redacción puede ser el siguiente:

Art. 2º) Se Incluye.....

a) *GRUPO I: Edificaciones destinadas a viviendas,*

Es posible y recomendable evitar la discriminación en categorías inútiles, puesto que las mismas son definidas en la ordenanza 2374-CM-2012 art. 207.-

A criterio de esta oficina, es prudente solo referenciar dichas categorías.

Por ello sugiero: "...quedan comprendidas en este grupo, las categorías A, B, C, conforme las define la Ordenanza fiscal 2374-CM- 12" .-

b) *GRUPO II: quedan comprendidas en este grupo, las categorías D, E, F, G, conforme las define la Ordenanza fiscal 2374-CM-12*

Reseño que el modo de redacción actual es sumamente confuso. Se sugiere consultar a los autores.-

Por otra parte, yendo al fondo de la cuestión, se advierte que la clasificación no se rige en un todo de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente, a través del título IX (Licencias de construcción) artículo 207º. Según esta clasificación quedarían fuera de este régimen especial de empadronamiento los invernaderos de más de cien metros cuadrados (100 m2) cubiertos, y los galpones y otro tipo de edificaciones destinadas a industria, depósitos, cocheras colectivas, talleres, lavaderos de vehículos que superen los cien metros cuadrados (100 m2) cubiertos (Categoría B).

A su vez llama la atención que la Categoría E7 (viviendas de más de 200 metros cuadrados (200 m2)) obtenga los mismos beneficios por acogerse a este empadronamiento que la Categoría D referida a locales comerciales u Oficinas de superficie superior a cincuenta metros cuadrados (50 m2), restaurantes, confiterías, edificaciones de uso recreativo, alojamientos turísticos, bancos y similares, estaciones de servicios.

Art. 3º) Sugiero, por los mismos motivos que los señalados en cada oportunidad que se utilice el modo indicativo, y de la siguiente manera "*Se otorga ...*"



Por otra parte el artículo en cuestión se subdivide en incisos a modo de fichero, (3.B3.2, 3.B.3.) lo que produce grave desorden y confusión en el lector. Considero aconsejable sugerir que cada disposición sea un artículo separado, cuestión que, desde la técnica legislativa resulta en mayor orden y prolijidad.-

Asimismo, hago notar que las prescripciones de los artículos 3.A y 3.B. son excesivamente reglamentaristas, puesto que el modo en que se presenta una nota y el lugar de mesa de entradas por el cual se debe efectuar, pareciera más propio de la reglamentación interna del departamento Ejecutivo, que su reflejo en una ordenanza.-

Por otra parte, para mayor dificultad, el actual esquema, establece título que no llevan ni letra ni números, notar en particular el artículo 3.B.1, que tiene dos títulos y varias enumeraciones a modo de inciso que no llevan números ni letras que las puedan individualizar.-

En general el artículo es sumamente desordenado y sugiero que se de incisos a cada una de sus partes. Se propone:

Art. 3º) Se otorga plazo de:

a) 120 días a partir de la promulgación de la presente, a efectos de que se formalice la inscripción de las edificaciones a empadronar (se sustituye regularizar por empadronar) y

b) 360 días corridos a partir del día hábil siguiente a la inscripción, para que

Art. 4º) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE EDIFICACIONES A EMPADRONAR. (Corresponde al artículo 3.A.1 del proyecto)

Aquí debería aclararse los alcances del segundo párrafo en cuanto a quienes no pueden inscribirse por tener obra antirreglamentaria ya regularizada dentro de la misma parcela. Se debería aclarar, dado que implica una exclusión si es por la utilizaron de un plan de regularización anterior o no; o en caso que simplemente haya regularizado una obra antirreglamentaria anterior.-

Art. 5º) REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE EMPADRONAMIENTO. El propietario, a través del profesional actuante que hubiere contratado (tener presente la posibilidad de que la persona lo haga por si) a tales fines deberá dentro del plazo indicado en el inciso "b" del artículo 3º), presentar la siguiente documentación técnica:

a) Número de Expte. De Departamento de Archivo.



b) *Título de propiedad. En caso de que la parcela no figure inscripta en los registros catastrales a nombre del presentante, copia del título de propiedad o boleto de compraventa con firmas debidamente certificadas ante escribano público.* Debo advertir respecto de la vigencia de la ordenanza 1697-CM-07, modificatoria del código de edificación (211-I-79), incorpora punto 0.1.5., establece concepto de "propietario". Sobre esta cuestión ya me he manifestado en dictamen N° 55/12, estando en total desacuerdo que el concepto de propietario sea definido por Ordenanza Municipal, considerando la incompetencia del Estado Municipal para efectuarla. La referencia a la Ordenanza 1697-CM-2007 implica que las personas mencionadas en los incisos a y b del artículo 1 de dicha ordenanza son, en efecto, propietarios de los bienes, de hecho la casuística de ese plexo es redundante. Similar situación sucede con el inciso "c" y "d".

Ahora bien, el caso del inciso "e" del mismo plexo legal, es bien distinto, dado que extender el concepto de propietario en los términos del C.C., no es lo mas adecuado por la incompetencia del Estado Municipal para definir estas cuestiones; Lo correcto hubiera sido reconocer derechos al poseedor, en su caso y no pretender extender el concepto de propietario. Recomiendo que los ediles analicen los alcances en este supuesto en particular por el legislador dado que su aplicación, según mi entender en la actualidad, se limita a una particular situación dentro del código de edificación (para la solicitud de permisos de obra).-

Hago mención a esta cuestión, para que clarifique los alcances de quienes pudieren ser presentantes, puesto que el proyecto identifica con carácter general al presentante con el propietario y luego desglosa posibles situaciones como el comprador en una compraventa y quien se presenta con "acta de tenencia precaria".-

Asimismo, sugiero se analice si es intención de los ediles tener presente a ciertas personas que acompañen copia certificada judicialmente o testimonios de sentencias firmes de prescripción adquisitiva y el eventual tratamiento que merecen frente a esta ordenanza, dado que podrían contar con una sentencia que así lo declare pero aun no haber efectuado la registración dominial del inmueble. También, podríamos tener personas que acompañen copia certificada judicialmente de testimonios de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, y/o juicios de divorcio y/u otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente; (...CONTINUAR EN LO DEMPAS CON LA REDACCIÓN ORIGINAL).

c) *Croquis de Ubicación: Parcela en manzana, con sus respectivas medidas, superficies, calles y linderos circundantes.-*



- d) *Croquis de ubicación*
- e) *Relevamiento planimetrico y Topográfico – Pendiente terreno.*
- f) *Cotas absolutas*
- g) *Relevamiento arbóreo*
- h) *Acceso e implantación de estacionamiento vehicular*
- i) *Sistema de tratamiento de efluentes cloacales*
- j) *Área de planeamiento urbano*
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n)
- o) .-
- p)

En el **Artículo 3.A.2)**, como esta indicado en el proyecto, se sugiere reemplazar la sigla “NC” por “*Datos de la Nomenclatura Catastral*”.

En el **Artículo 3.A.4)**, como esta indicado en el proyecto, se establece que “*Se exime a quienes se inscriban en el Registro de presentar libre deuda municipal.*” En este caso se entiende que se refiere a la persona física o jurídica que se inscribe en carácter de titular de un inmueble, independientemente de las deudas que esta persona tenga con el Estado Municipal por otros tributos (TISH, derechos publicidad y propaganda, etc.). Asimismo, el artículo 3.B.1 establece que el propietario o adquiriente por boleto de compra venta junto con la documentación técnica deberá presentar sólo el libre deuda municipal de la tasa de servicios retribuidos, para cuya regularización podrá acogerse a un plan de pagos. Se sugiere evitar la repetición.-



En el caso de usos no conformes para el área de planeamiento donde se ubica la edificación, deberá contarse y presentar en el expediente el consentimiento de la junta vecinal respectiva, (tener presente que sucede sino hay junta vecinal en dicha área). Por otra parte, siendo que se trata de un mecanismo de excepción al Régimen de planeamiento, debe analizarse si este supuesto no implica una excepción dentro de la excepción (dado que le da tratamiento a “usos no conformes”).-

q) Libre deuda municipal.-

Art. 6º) (**corresponde al 3.B.2 y 3.B.3 del proyecto**) Una norma no debe, al menos en su parte dispositiva, explicar, aclarar, ni formular opiniones. Por ello sugiero suprimir la primer parte, o reformular lo que se pretende. -

Respecto del art. 3.B.3 del proyecto, se debe tener presente que el sellado en si no es más que el indicador de una resolución administrativa, y no la resolución o finalización como pretendiera el inicio del artículo, por ello se sugiere:

“Presentado el expediente de empadronamiento, y según el carácter de la obra, y su adecuación a la normativa vigente la autoridad de aplicación debe resolver como:

EMPADRONADO - OBRA REGLAMENTARIA, en cuyo caso visara el tramite como “visado reglamentario”

Ó

“EMPADRONADO - OBRA ANTIRREGLAMENTARIA - ” en cuyo caso debe resolver el trámite como “visado antirreglamentario - sujeto a demolición.

Sugiero tener presente la calificación hecha de las obras realizadas sin permiso, conforme el código de edificación (Modificado por ordenanza 2380-CM-13 punto 1.1.2.6. y como dichas categorías se encuadran en las categorías de la presente ordenanza, a entender de esta oficina, en aquel . Según esta ordenanza existen las siguientes categorías, según la obra sea conforme reglamentos o no, así surgen las siguientes:

· OBRA EMPADRONADA NO APTA PARA EL USO PÚBLICO;
OBRA EJECUTADA SIN CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS
MUNICIPALES, NI LAS GARANTÍAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES.



· OBRA ANTIRREGLAMENTARIA NO APTA PARA EL USO PÚBLICO

· OBRA QUE NO CUMPLIMENTA LA NORMATIVA VIGENTE , SUJETA A LA EVENTUAL ADECUACIÓN O DEMOLICIÓN.

El último párrafo se confunde con el último párrafo del Artículo siguiente. Sugiero su reformulación y eliminar el segundo párrafo del artículo siguiente.-

Art. 7º) (ACTUAL ARTÍCULO 4º) nuevamente, se debe utilizar el modo indicativo en la redacción de la norma: "Se autoriza a incluir en el presente régimen aquellas obras ejecutadas sin licencia para construir o sin la dirección técnica de un profesional habilitado al efecto.

Este párrafo es sobreabundante y reiteratorio de lo dispuesto por el art. 1. Se debería eliminar.-

" El Municipio, a través de la Dirección de Obras Particulares puede, por resolución fundada, rechazar el trámite de empadronamiento, o bien requerir del mismo modo la adecuación de lo edificado a la normativa vigente.-"Se puede continuar , en caso de aceptar la sugerencia en el art. anterior: ..." en aquellos casos en que las obras presenten perjuicios comprobables a terceros y/o riesgos de seguridad a las personas".-

Art. 8º) (ACTUAL ARTICULO 5º) Es sobreabundante, ya fue regulado en otros artículos. En el caso el presente artículo se superpone en buena medida con lo dispuesto por el artículo 3.B.1 del proyecto. Debe considerarse la supresión de uno u otro texto. Se reenvía al lector a lo manifestado respecto del carácter de propietario.-

Refiere la presentación de instrumentos con los cuales se acredita posesión actual. Debo advertir que la posesión es una situación de hecho que no necesariamente se prueba con un instrumento público o privado. **Reitero sobre la certeza que debe contener la norma sobre quienes pueden ser los presentantes.-**

Art.9º) (CORRESPONDE AL TEXTO DEL ACTUAL ARTÍCULO 6º): De modo preliminar debo señalar que corresponde reestructurarlo, el uso de viñetas sin numerar es sumamente desventajoso para cualquier norma. Sugiero:

"Las edificaciones que se incluyan en el presente régimen, previa resolución de la autoridad de aplicación, acceden a los siguientes beneficios:



a) *Aquellas incluidas en el Grupo I, según art. 2° Inc. a): Abonan derechos de empadronamiento con una quita del SETENTA POR CIENTO (70%) de la tarifa vigente según ordenanza 2375-CM-12; Pueden ser habilitados comercialmente, incluso aquellas que se consideren antirreglamentarias; Quedan eximidas de la presentación del Certificado de Amojonamiento exigido por ordenanza 1531-CM-05, con excepción....”* y continuar la redacción.-

Se cita erróneamente a la ordenanza 1431-CM-04, cuando realmente se pretende citar a la 1531-CM-05).-

(La referencia hecha respecto al certificado de amojonamiento debe ser quitada, la administración debe, a criterio del suscrito, revisar dicha necesidad durante la tramitación del procedimiento de regularización dominial. Puesto que con la actual redacción, sencillamente se deja la puerta abierta a la total

b) *Aquellas incluidas en el grupo II, según art. 2° inc. b): Abonan derechos de empadronamiento con una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa vigente según ordenanza 2375-CM-12; Pueden ser habilitados comercialmente, incluso aquellas que se consideren antirreglamentarias; Obtienen....”* y continuar la redacción.-

Art 10°) (CORRESPONDE AL ART. 7° DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL PROYECTO)
El artículo tiene una redacción de muy difícil interpretación. De modo preliminar destaco que sorprende la mención a las viviendas ejecutadas por el estado, toda vez que es de suponerse que la actividad estatal se apega a la legalidad. Por otra parte, incorpora al tratamiento de este régimen un nuevo supuesto no descrito en el art. 1 que es “incumplimiento de los requisitos establecidos por el reglamento para la instalación eléctrica en inmuebles de asociación electrónica argentina” . No concluye el párrafo por lo tanto no se puede descifrar el sentido de la norma.-

A su turno, el segundo párrafo que menciona la “condición estructural” de las edificaciones. Siendo que todo el procedimiento previo, -que concluiría con el visado como “reglamentario” o “antirreglamentario”- esta destinado al control de la edificación, deviene confusa esta última referencia. Sugiero considerar consultar al autor del proyecto a los efectos de que aclare la intención.-

Se advierte que no queda en claro como incide este empadronamiento en las viviendas sociales. Sin embargo, las mismas se encuentran exentas de abonar los derechos de construcción según Ordenanza Fiscal 2375-CM-12, Artículo 212°: *“Quedan exentas del pago de Licencias del presente título las obras realizadas cuando no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por Juntas Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales o de carácter social sin fines*



de lucro, que el departamento deliberante considere de interés comunitario.” Asimismo, la Ordenanza 39-I-81 exime del pago de los derechos de construcción a viviendas de interés social, estableciendo determinados requisitos para que dicha exención sea factible.

Art. 11°) (CORRESPONDE AL ACTUAL ART. 8 PROYECTADO). Debería definirse y clarificar que derechos de construcción debe abonar quien defina optar por uno u otro régimen, puesto que en el presente proyecto no se regulan derechos de construcción. Estos están establecidos en las ordenanzas Fiscal y Tarifaria. Sugiero que se quite de la versión final el término “a luz”.-

Art. 12°) (CORRESPONDE AL ACTUAL ART. 9 PROYECTADO) Sería conveniente readecuar los plazos si el administrado puede iniciar el trámite hasta 120 días después de la promulgación y por otra parte 30 de esos 120 días se consumen en la petición al colegio de arquitectos una lista de profesionales, ello sin contar que el Colegio podría tardar en contestar.-

Art. 13°) (CORRESPONDE AL ACTUAL ART.10 PROYECTADO) sugiero cambio de redacción:

Se autoriza al departamento ejecutivo a arbitrar los medios para otorgar financiación hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas para los contribuyentes que se acojan al presente régimen. Dicha financiación podrá hacerse extensiva a las deudas por tasas de servicios retribuidos a los efectos de la regularización. En este último caso el contribuyente accede a un libre deuda provisorio por dicho concepto con el único objeto de acceder al presente régimen. Al finalizar el trámite de empadronamiento el contribuyente debe haber cumplido en tiempo y forma con el plan de pagos.-

Considero que es innecesario facultar al departamento Ejecutivo a dar difusión de este o cualquier otro régimen. Es contrario a la lógica considerar que lo que no esta permitido esta prohibido, cuando el sistema jurídico debe ser pensado inversamente.-

Por otra parte, se establecen las pautas de financiación. Para el caso no se fija si la financiación de hasta 12 cuotas se hará a una tasa de interés determinada, o bien si la financiación será sin interés. Sería conveniente aclararlo.

A fines comparativos se agrega el siguiente cuadro, donde se observan los derechos de construcción a abonar por los contribuyentes según la Ordenanza vigente y el presente régimen especial.-



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

		DERECHOS A ABONAR POR:			
	EDIFICACION	LICENCIAS ORD.2375- CM-12	EMPADRONAMIENTO S/ ORD. 2375-CM-12	EMPADRONAMIENTO S/PROY. ORD. 380-13	CAT.
1	Vivienda de 50 m2; 2 dormitorios	\$ 1.250,00	\$ 9.375,00	\$ 2.812,50	E2
2	Vivienda de 100 m2; 3 dormitorios	\$ 3.500,00	\$ 26.250,00	\$ 7.875,00	E3
3	Vivienda de 170 m2; 4 dormitorios	\$ 7.650,00	\$ 57.375,00	\$ 17.212,50	E4
4	Depósito 400 m2	\$ 16.000,00	\$ 120.000,00	\$ 36.000,00	B
5	Comercio/Oficina 45 m2	\$ 2.250,00	\$ 16.875,00	\$ 5.062,50	C
6	Comercio/Oficina 75 m2	\$ 7.500,00	\$ 56.250,00	\$ 16.875,00	D

Art. 14º) (CORRESPONDE AL ACTUAL ART. 11 PROYECTADO) Sugiero la siguiente variante:

“Quedan excluidos del presente régimen quienes:

- 1) *Vencidos los términos previstos por el artículo 3º inc. “b”, no presentaran el expediente correspondiente.-*
- 2) *No cumplan con los requerimientos de la autoridad de aplicación en los términos que la misma prevé.-*
- 3) *No cancelen o regularicen la deuda por derechos de construcción dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización del procedimiento.-“*

En el presente régimen de empadronamiento no se encuentra dispuesto en forma expresa si el acogimiento a este régimen exime o no al responsable (contribuyente y profesional interviniente) al pago de las multas que le correspondan según lo previsto por la Ordenanza Tarifaria vigente. No se refleja en la norma que sucede con las sanciones previstas en el régimen común del Código de edificación 1.1.2.6.1. “De las Obras Antirreglamentarias”, segundo párrafo (tasa diferencial). Ni con las disposiciones de la ordenanza tarifaria 678-CM-96, que puedan corresponder, titulo “CONSTRUCCIONES SIN PERMISO Y OTRAS PENALIDADES, artículos 38 y siguientes. Debería consultarse al autor.-

I.e) APROBACION.



Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: Considero que corresponde la mayoría prevista por el art. 101 de la C.O.M. puesto que modifica tributos y crea la tasa de inscripción al régimen de empadronamiento.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino. El presente dictamen fue elaborado conjuntamente con Asesoría contable.-

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen 146/13 ALCM

JGE/lhr